

Decretos-Leyes dictados por el Presidente de la República, con base en Ley Habilitante, en el período 2010-2012

Antonio Silva Aranguren

*Profesor de Derecho Administrativo
Universidad Central de Venezuela*

Gabriel Sira

Abogado

Resumen: *El trabajo recopila los decretos leyes dictados por el Presidente de la República en el período 2010-2012, con motivo de la habilitación para legislar que recibió de la Asamblea Nacional. Se divide en cinco partes, en las cuales se podrán observar los decretos por orden cronológico y por materia, relaciones gráficas temporales y por contenido, y, finalmente, el texto de la Ley Habilitante del año 2010.*

Palabras Clave: *Venezuela, Ley Habilitante, Decreto Ley, Presidente de la República.*

Abstract: *This work compiles the decrees that were issued by the President of the Republic in 2010–2012 due to the authorization to legislate that he received by the National Assembly. It is divided into five parts, on which you can observe the decrees in chronological order and by subject, graphics about temporal and content relations, and finally, the text of the Enabling Law of 2010.*

Key words: *Venezuela, Enabling Law, Decree–Law, President of the Republic.*

A continuación presentamos una recopilación de los decretos leyes dictados por el Presidente de la República, durante el período de vigencia de la “Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan”, publicada en la *Gaceta Oficial* N° 6.009, Extraordinario, del 17 de diciembre de 2010.

En el apartado I se han listado todos los decretos leyes en orden cronológico, con indicación del número de la *Gaceta Oficial* en la que fueron publicados, así como el “objeto” del texto legal, que viene a ser equivalente a la descripción somera de su contenido. Cuando el propio decreto lo estableció, apenas lo hemos transcrito de modo textual (incluso copiando la cada vez más común práctica, contraria a la gramática de nuestra lengua, de interponer una coma entre el sujeto y el verbo). Rara vez el decreto no contiene la mención a tal objeto: es el caso, por ejemplo, del “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal”, publicado en la *Gaceta Oficial* N° 6.078 (Extraordinario) del 15-06-2012.

En esa lista del apartado I hemos asimismo citado el numeral y la letra del artículo 1 de la Ley Habilitante que se invoca como base de cada decreto (todas las materias delegadas se incluyen en el artículo 1, el cual tiene 9 números, algunos de ellos con varios literales).

Sobre esto último debe advertirse que nos limitamos a mencionar el fundamento invocado, sin hacer consideraciones acerca de su pertinencia. Es menester resaltar también que algunos decretos no invocan norma alguna de la Ley Habilitante. Es el caso del “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda” y del “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos”. Al reseñarlos, se hace la debida nota. Hemos tomado, obviamente, el nombre oficial del decreto, lo que, a causa de su longitud, no pocas veces hace ardua la lectura.

La revisión de ese apartado I permitirá notar que se dictaron 54 decretos, en materias tan dispares como –tal como se les identifica en la Ley Habilitante– “infraestructura”, “transporte y servicios públicos”, “ordenación territorial”, “seguridad ciudadana, jurídica y defensa integral”, entre otras.

Algunos de esos numerosos decretos son reforma o derogación de los anteriores. Por ello, en los casos en que fuese necesario, hemos incluido notas que lo aclaren, todo ello con la obvia indicación de la *Gaceta Oficial* correspondiente. Solo como ejemplo, el “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola” se publicó en la *Gaceta Oficial* Nº 39.603 del 27-01-2011, pero fue derogado por decreto publicado algunos meses más tarde, en la *Gaceta Oficial* Nº 39.945 del 15-06-2012. Por su parte, el ya mencionado “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos” se publicó en la *Gaceta Oficial* Nº 6.022 (Extraordinario) del 18-04-2011 y se reformó por decreto publicado en la *Gaceta Oficial* Nº 39.871 del 27-02-2012. Mucho menos tardó la reforma del “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Alimentación para los Trabajadores”, aparecido en la *Gaceta Oficial* Nº 39.660 del 26-04-2011 y reformado por decreto publicado apenas unos días después (*Gaceta Oficial* 39.666 del 04-05-2011).

El caso de las reimpresiones por (supuesto) error material es cada vez más frecuente y naturalmente los decretos que listamos en este trabajo no escapan a ello. Cuando ello ocurrió hicimos la nota correspondiente. Por ejemplo, el “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial para la Dignificación de Trabajadoras y Trabajadores Residenciales”, originalmente publicado en la *Gaceta Oficial* Nº 39.668 del 06-05-2011, se reimprimió a los pocos días (*Gaceta Oficial* Nº 39.677 del 19-05-2011). El “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela” es ejemplo aun más representativo, pues a su original publicación en la *Gaceta Oficial* Nº 39.713 del 14-07-2011 le sucedieron dos reimpresiones, mediando solo días entre la primera y la segunda (*Gaceta Oficial* Nº 39.734 del 12-08-2011 y *Gaceta Oficial* Nº 39.739 del 19-08-2012).

En el apartado II hemos listado los mismos decretos, pero según la materia que, conforme a la ley habilitante, fue delegada al Presidente de la República, lo cual permitirá apreciar las que fueron más recurrentes, además de permitir tener una mejor visión de conjunto.

Podrá observarse que algunos decretos figuran de forma repetida en ese apartado II, pues se fundamentaron en supuestos distintos. Por ejemplo, el “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción” (publicado en la *Gaceta Oficial* Nº 39.583 del 29-12-2010, parcialmente reformado por de-

creto publicado en la *Gaceta Oficial* N° 39.892 del 27-03-2012) invoca a la vez el numeral 1/literal “A” y el numeral 5/literal “B” del artículo 1 de la Ley Habilitante. Ese numeral 1 se refiere a la “atención sistematizada y continua a las necesidades humanas vitales y urgentes derivadas de las condiciones sociales de pobreza y de las lluvias, derrumbes, inundaciones y otros eventos producidos por la problemática ambiental” y en concreto el literal A delegó la posibilidad de “dictar normas que regulen los modos de proceder de autoridades públicas o entidades privadas, ante calamidades, emergencias, catástrofes u otros hechos naturales que exijan medidas inmediatas de respuesta y atención para satisfacer las necesidades humanas vitales. Las normas promoverán la participación popular en la ejecución de las medidas destinadas a asistir a los ciudadanos o ciudadanas en situación de calamidad, garantizándoles el restablecimiento integral de las condiciones básicas que contribuyan al buen vivir”. Por su parte, el numeral 5 versa sobre lo “financiero y tributario” y su literal B le permitía al Presidente de la República “dictar o reformar normas para la creación de fuentes y fondos especiales a fin de atender las contingencias naturales y sociales y las posteriores políticas de reconstrucción y transformación”. Como se ve, algunos decretos tuvieron propósitos múltiples y, en consecuencia, diversos (y supuestos) soportes en la Ley Habilitante.

De todas las materias delegadas, solo en una no se dictó decreto alguno: la contenida en el numeral 8 de la Ley Habilitante, referida a la “cooperación internacional” y que permitía “dictar o reformar normas e instrumentos destinados a fortalecer las relaciones internacionales de la República, la integración latinoamericana y caribeña, la solidaridad entre los pueblos en la lucha por el bienestar de la humanidad, y los instrumentos legales que aprueben los tratados y convenios de carácter internacional que así lo requieran; así como la autorización al Ejecutivo Nacional para la celebración de los contratos de interés público, y aquellos contratos y acuerdos de carácter bilateral o multilateral destinados a la atención de los sectores estratégicos para el desarrollo de la Nación y la atención a las consecuencias de las calamidades y catástrofes mediante el financiamiento internacional, todo ello en el marco de la soberanía y de los intereses del pueblo venezolano”. En el resto de los casos se dictó al menos un decreto o incluso sobradamente más de una decena, como podrá ver quien se detenga en el apartado II.

En el apartado III incluimos un gráfico que refleja el ritmo de emisión de los decretos leyes, con el propósito de mostrar cómo se aceleró en la medida que se acercaba el fin de la vigencia de la Ley Habilitante, pese a que su duración era de 18 meses.

Hemos dicho que durante los 18 meses de vigencia de la Ley Habilitante se dictaron 54 decretos. De ellos, solo en el último mes se dictaron 14. El cuadro es mensual, pero si se observan las fechas de la gaceta se notará que ocurrió justo antes de vencer el plazo. Al comienzo de la vigencia, en cambio, no parecía haber prisa alguna: el primer mes se dictó 1; en el primer trimestre se habían dictado 5. El año 2012 contó con seis meses de habilitación parlamentaria, que usó el Presidente de la República para dictar 26 decretos, solo uno menos que los que dictó en los doce meses del año 2011.

En el apartado IV incluimos otro gráfico, tomando como referencia la materia delegada, y que sirve de complemento a la reseña que se hace en el apartado II. Hacemos notar que en ese gráfico figuran 61 decretos, y no 54. La razón es simplemente el hecho, ya mencionado, de que algunos decretos tienen fundamento en más de una norma de la Ley Habilitante, por lo que regulan más de una materia delegada. En la oportunidad correspondiente se hace la debida mención a cuáles son.

Por último, como anexo, se ha incluido también el texto de la ley habilitante, para poder leer directamente en ella lo que fue delegado al Presidente de la República.

I. DECRETOS LEYES ORDENADOS CRONOLÓGICAMENTE

1. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción*

[Parcialmente reformado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción publicado en *Gaceta Oficial* 39.892 del 27-03-2012]

Gaceta Oficial: 39.583 del 29-12-2010

Objeto: Este Decreto Ley tiene por objeto crear un Fondo denominado Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, con la finalidad de garantizar los recursos para el financiamiento de los proyectos de infraestructura que determine el Ejecutivo Nacional y asegurar la coordinación de la inversión de los mismos, entre los distintos entes responsables de desarrollar los proyectos específicos.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numerales 1, literal “A” y 5, literal “B”.

2. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios dignos para Proteger a la Población, en casos de emergencias o desastres*

Gaceta Oficial: 39.599 del 21-01-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular la acción corresponsable del Pueblo y del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, para la construcción, habilitación, acondicionamiento, organización, atención integral y gestión de los refugios en todo el territorio nacional, a fin de proteger a la población en casos de emergencias o desastres.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1, literal “A”.

3. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola*

[Derogado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario publicado en *Gaceta Oficial* 39.945 del 15-06-2012]

Gaceta Oficial: 39.603 del 27-01-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto atender integralmente a los productores, campesinos y pescadores, que resultaron afectados por las contingencias naturales acaecidas durante el último trimestre del año 2010.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5.

4. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación*

Gaceta Oficial: 39.604 del 28-01-2011

Objeto: La presente Ley tiene por objeto crear la Comisión Central de Planificación, de carácter permanente, que atendiendo a una visión de totalidad, elaborará, coordinará, consolidará, hará seguimiento y evaluación de los lineamientos estratégicos, políticas y planes, atendiendo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, estableciendo un marco normativo que permita la integración armónica de todos los principios de rango constitucional y legal relativos a la planificación, organización, control y supervisión de la Administración Pública.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numerales 1, literal “A” y 7.

5. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda

[Reimpresión por error material del 01-03-2011 en *Gaceta Oficial* 39.626]

Gaceta Oficial: 6.018 (Ex) del 29-01-2011

Objeto: La presente Ley tiene como objeto establecer un conjunto de mecanismos extraordinarios a cargo del ejecutivo Nacional, en coordinación con otros entes públicos y privados, nacionales e internacionales, destinados a hacerle frente con éxito y rapidez a la crisis de vivienda que ha afectado a nuestro pueblo como consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente, y que se ha agudizado por los efectos del cambio climático, generador de devastaciones en amplias zonas del territorio nacional.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Este decreto no hace mención a un artículo en particular, sino a la totalidad de la Ley Habilitante.

6. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario

Gaceta Oficial: 39.627 del 02-03-2011

Objeto: El objeto principal de esta Ley consiste en garantizar el funcionamiento de un sector bancario sólido, transparente, confiable y sustentable, que contribuya al desarrollo económico-social nacional, que proteja el derecho a la población venezolana a disfrutar de los servicios bancarios, y que establezca los canales de participación ciudadana; en el marco de la cooperación de las instituciones bancarias y en observancia a los procesos de transformación socio económicos que promueve la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numerales 1, Literal “A” y 7.

7. Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Gaceta Oficial: 6.020 (Ex) del 21-03-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, en reconocimiento de la realidad histórica de la institución militar Bolivariana desde la gesta revolucionaria independentista y el mandato constitucional que instituye la doctrina de Simón Bolívar el Libertador, como fuente inspiradora de los valores éticos y morales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tiene como objeto establecer los principios y las disposiciones que rigen, la organización, funcionamiento y administración de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro del marco de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, como fundamento de la seguridad de la Nación, consecuente con los fines supremos de preservar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la República.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 7.

8. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela

Gaceta Oficial: 6.021 (Ex) del 06-04-2011

Objeto: El objeto de la presente normativa es desarrollar el régimen de los bienes, derechos y obligaciones relacionados con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda, enclavado en el ámbito de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 3.

9. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos

[Reformado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea contribución especial por precios extraordinarios y precios exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos publicado en *Gaceta Oficial* 39.871 del 27-02-2012]

Gaceta Oficial: 6.022 (Ex) del 18-04-2011

Objeto: Los recursos derivados de esta contribución Especial prevista en el presente Decreto Ley se utilizarán, preferentemente, para garantizar el financiamiento de las Grandes Misiones creadas por el Ejecutivo Nacional, así como en proyectos de infraestructura, vialidad, salud, educación, comunicaciones, agricultura y alimentos, entre otros.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5.

10. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Alimentación para los Trabajadores

[Parcialmente reformado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras publicada en *Gaceta Oficial* 39.666 del 04-05-2011]

Gaceta Oficial: 39.660 del 26-04-2011

Objeto: Esta Ley tiene por objeto regular el beneficio de alimentación para proteger y mejorar el estado nutricional de los trabajadores y las trabajadoras, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 9.

11. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras

Gaceta Oficial: 39.666 del 04-05-2011

Objeto: Esta Ley tiene por objeto regular el beneficio de alimentación para proteger y mejorar el estado nutricional de los trabajadores y las trabajadoras, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 9.

12. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas

Gaceta Oficial: 39.668 del 06-05-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto la protección de las arrendatarias y arrendatarios, comodatarios y ocupantes o usufructuarios de bienes inmuebles destinados a vivienda principal, así como las y los adquirientes de viviendas nuevas o en el mercado secundario, contra medidas administrativas o judiciales mediante las cuales se pretenda interrumpir o cesar la posesión legítima que ejercieren, o cuya práctica material comporte la pérdida de la posesión o tenencia de un inmueble destinado a vivienda.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1, literales “A” y “C”.

13. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial para la Dignificación de Trabajadoras y Trabajadores Residenciales

[Reimpresión por error material del 19-05-2011 en *Gaceta Oficial* 39.677]

Gaceta Oficial: 39.668 del 06-05-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene como objeto asegurar las garantías constitucionales y los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras residenciales, generando las condiciones necesarias para su dignificación. Delimitando las acciones propias de lo que hasta ahora ha sido denominado oficio de conserjería, las partes del proceso, los derechos y obligaciones, así como los mecanismos especiales para la garantía efectiva de los derechos de este sector, establecidos en la constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Impulsando cambios en las relaciones de trabajo y patrones socioculturales propios de un sistema patriarcal y capitalista, que genera relaciones de explotación, expresadas en formas contemporáneas de esclavitud y desigualdad.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1, literal “A”.

14. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos

Gaceta Oficial: 39.668 del 06-05-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular el proceso de la tenencia de la tierra en posesión de la población en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados, para el debido otorgamiento de los títulos de adjudicación en propiedad de las tierras públicas y privadas, con el fin de contribuir a la satisfacción progresiva del derecho humano a la tierra a una vivienda digna y su hábitat sustentable y sostenible.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 4.

15. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo

[Derogado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras publicada en *Gaceta Oficial* 6.076 (Ex) del 07-05-2012]

Gaceta Oficial: 6.024 (Ex) del 06-05-2011

Objeto: Esta Ley regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 9.

16. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno

Gaceta Oficial: 39.676 del 18-05-2011

Objeto: Se ordena la supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, instituto autónomo creado mediante la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 9.

17. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias**Gaceta Oficial:** 6.025 (Ex) del 25-05-2011

Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer y regular las tasas a las cuales estarán sujetas las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas en los puertos públicos de uso público administrados por el Poder Público Nacional.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5, literal “A”.

18. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Transformación y Reconstrucción Integral de la Región de Barlovento en el estado Miranda**Gaceta Oficial:** 6.025 (Ex) del 25-05-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán la transformación y reconstrucción integral de la zona de Barlovento del estado Miranda, afectada por las lluvias acaecidas en el país durante el último trimestre del año 2010, con la finalidad de lograr el desarrollo social, económico y rural de dicha zona.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 4, literal “A”.

19. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela[Reimpresión por error material del 12-08-2011 en *Gaceta Oficial* 39.734][Reimpresión por error material del 19-08-2011 en *Gaceta Oficial* 39.739]**Gaceta Oficial:** 39.713 del 14-07-2011

Objeto: Se expresa, en realidad, el objeto del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., “como Banca Universal con naturaleza especializada”.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numerales 5 y 9.

20. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos**Gaceta Oficial:** 39.715 del 18-07-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5, literal “A”.

21. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

[Parcialmente reformado por la Ley De Reforma Parcial del Decreto N° 8.414, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en *Gaceta Oficial* 39.892 del 27-03-2012]

Gaceta Oficial: 39.741 del 23-08-2011

Objeto: Esta Ley tiene por objeto regular la administración financiera, el sistema de control interno del sector público, y los aspectos referidos a la coordinación macroeconómica, al Fondo de Estabilización Macroeconómica y al Fondo de Ahorro Intergeneracional.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5.

22. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares de éstas

[Parcialmente reformado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares de éstas publicado en *Gaceta Oficial* 6.063 (Ex) del 15-12-2011]

Gaceta Oficial: 39.759 del 16-09-2011

Objeto: El presente Decreto Ley tiene por objeto regular lo relativo al régimen de las minas y yacimientos de oro, la reserva al Estado de las actividades primarias, conexas y accesorias al aprovechamiento de dicho mineral, y la creación de empresas para su ejercicio, con el propósito de revertir los graves efectos del modelo minero capitalista, caracterizado por la degradación del ambiente, el irrespeto de la ordenación territorial, el atentado a la dignidad y la salud de las mineras mineros y pobladoras pobladores de las comunidades aledañas a las áreas mineras, a través de la auténtica vinculación de la actividad de explotación del oro con la ejecución de políticas públicas que se traduzcan en el vivir bien del pueblo, la protección ambiental y el desarrollo nacional.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 9.

23. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales

Gaceta Oficial: 39.787 del 27-10-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto el establecimiento de las bases para la organización del régimen de las Dependencias Federales de la República Bolivariana de Venezuela, el cual comprende su organización, gobierno, administración, competencias y recursos.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 4, literal “A”.

24. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda

Gaceta Oficial: 39.797 del 10-11-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto la creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, así como el establecimiento de su organización, gobierno, administración, competencias y recursos.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 4, literal “A”.

25. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que autoriza la creación de fondos en las Instituciones Bancarias del Sector Público para el financiamiento de la adquisición y reparación de viviendas en condición de arrendamiento

Gaceta Oficial: 39.799 del 14-11-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto autorizar la creación, en las Instituciones Bancarias del Sector Público, de Fondos destinados a garantizar recursos para el financiamiento de la adquisición y reparación de viviendas a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en calidad de arrendatarios y para la reparación de las viviendas de los pequeños arrendadores que vuelvan a ocupar su propiedad una vez finalizada la relación arrendaticia, con la finalidad de asegurar el disfrute del derecho a una vivienda digna por parte del pueblo venezolano y especialmente de aquellos sectores tradicionalmente excluidos, dentro de la concepción del vivir bien, en aras de alcanzar la mayor suma de Felicidad Social.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numerales 1, literal “A” y 5, literal “B”.

26. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión Hijos de Venezuela

Gaceta Oficial: 39.818 del 12-12-2011

Objeto: El objeto del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley es establecer un régimen especial de asignaciones familiares, universal, integral y solidario, para el apoyo económico y social de los sectores de población más vulnerables, en función de las condiciones especiales que pudieran privar en los hogares venezolanos en situación de pobreza crítica que tengan un ingreso familiar por debajo del salario mínimo, el cual será ejecutado a través de la Gran Misión Hijos de Venezuela.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numerales 1, literal “C” y 9.

27. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión En Amor Mayor Venezuela

Gaceta Oficial: 39.819 del 13-12-2011

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto crear la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, con la finalidad de asegurar la máxima protección, inclusión, igualdad, respeto, solidaridad, bienestar y Justicia social para las personas adultas mayores de la Patria, especialmente para quienes viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional, hasta lograr la mayor suma de seguridad social y de felicidad posible.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numerales 1, literal “C” y 9.

28. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares de éstas

Gaceta Oficial: 6.063 (Ex) del 15-12-2011

Objeto: El presente Decreto Ley tiene por objeto regular lo relativo al régimen de las minas y yacimientos de oro, la reserva al Estado de las actividades primarias, conexas y accesorias al aprovechamiento de dicho mineral, y la creación de empresas para su ejercicio, con el propósito de revertir los graves efectos del modelo minero capitalista, caracterizado por la degradación del ambiente, el irrespeto de la ordenación territorial, el atentado a la dignidad y la salud de las mineras mineros y pobladoras pobladores de las comunidades aledañas a las áreas mineras, a través de la auténtica vinculación de la actividad de explotación del oro con la ejecución de políticas públicas que se traduzcan en el vivir bien del pueblo, la protección ambiental y el desarrollo nacional.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 9.

29. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Reincorporación a la Carrera Militar y al Sistema de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Gaceta Oficial: 39.858 del 06-02-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Reincorporación a la Carrera Militar y al Sistema de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tiene por objeto reincorporar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y su Sistema de Seguridad Social al personal de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, participantes e involucrados en las rebeliones Cívico-Militares del 04 de febrero y 27 de noviembre de 1992.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 7.

30. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Consejo de Estado

Gaceta Oficial: 39.865 del 15-02-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, tiene por objeto establecer las normas relativas a la competencia, organización y funcionamiento del Consejo de Estado.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 7.

31. Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Fondo Ezequiel Zamora para el fortalecimiento y financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela

Gaceta Oficial: 39.869 del 23-02-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto la creación de un Fondo Especial, dirigido al financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela, implementada por el Ejecutivo Nacional, a fin de impulsar la actividad agrícola y agroindustrial nacional, procurando la soberanía, la autonomía y la seguridad agroalimentaria, garantizando que las productoras y los productores, campesinas y campesinos, cuenten con los recursos adecuados para alcanzar los niveles de producción de los rubros estratégicos para la Nación.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5, literal “A”.

32. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea contribución especial por precios extraordinarios y precios exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos

Gaceta Oficial: 39.871 del 27-02-2012

Objeto: Se indica en el decreto el destino de los recursos derivados de la contribución especial que crea (“preferentemente, para garantizar el financiamiento de las Grandes Misiones creadas por el Ejecutivo Nacional, así como en proyectos de infraestructura, vialidad, salud, educación, comunicaciones, agricultura, alimentos y en general para el desarrollo del sector productivo nacional, entre otros”).

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Este decreto no hace mención a un artículo en particular, sino a la totalidad de la Ley Habilitante.

33. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA

Gaceta Oficial: 39.874 del 01-03-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto crear la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, como ente descentralizado del Ejecutivo Nacional a cuyo cargo estará el apoyo a la implementación de las políticas públicas nacionales en los estados Lara, Yaracuy y Portuguesa, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los fines estatales en dichos estados, en procura del desarrollo sostenible de la Región Centro Occidental de la República Bolivariana de Venezuela y el vivir bien de todas las venezolanas y todos los venezolanos que hacen vida en ella.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5.

34. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción

Gaceta Oficial: 39.892 del 27-03-2012

Objeto: El Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., tendrá la condición de instrumento de naturaleza especial y extraordinaria, para el cumplimiento de los objetivos vinculados a la Política de Estado establecida por el Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, destinados a hacerle frente con éxito y rapidez la crisis de vivienda y de otras necesidades vitales, que han afectado a nuestro pueblo como consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente. En tal sentido, el presente Decreto Ley tiene por objeto establecer las bases para la creación de un ente denominado Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos financieros y materiales necesarios para la ejecución de los proyectos que determine el Ejecutivo Nacional y asegurar la coordinación de la inversión de los mismos, entre los distintos entes responsables de desarrollar los proyectos específicos.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5, literal “B”.

35. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

[Reimpresión por error material del 29-06-2012 en *Gaceta Oficial* 39.955]

Gaceta Oficial: 39.893 del 28-03-2012

Objeto: Esta Ley tiene por objeto regular la administración financiera, el sistema de control interno del sector público, y los aspectos referidos a la coordinación macroeconómica, al Fondo de Estabilización Macroeconómica y al Fondo de Ahorro Intergeneracional.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5.

36. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero

Gaceta Oficial: 39.904 del 17-04-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto fijar las bases que regulen el financiamiento otorgado por la banca universal al sector manufacturero, a fin de coadyuvar al desarrollo del nuevo modelo socioproductivo de la Nación.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5, literal “A” y Artículo 3.

37. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social

Gaceta Oficial: 39.912 del 30-04-2012

Objeto: La presente Ley rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de la Seguridad Social a sus beneficiarios y beneficiarias en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 9.

38. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular

Gaceta Oficial: 39.915 del 04-05-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto sentar las bases para el establecimiento de mecanismos alternativos, para el pago de la deuda social con los trabajadores y trabajadoras del sector público venezolano y para la promoción del ahorro.

A tales fines, el Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y el Fondo de Ahorro Popular, a los cuales alude el presente Decreto Ley, serán por lo que atañe al primero de los mencionados, el instrumento alternativo destinado al pago de la deuda derivada de las prestaciones sociales y a soportar el régimen prestacional de los trabajadores de la administración pública, en cuanto que el segundo, operará como un medio alternativo de promover el ahorro nacional y la inversión productiva. Los Fondos estarán facultados para, en cumplimiento de sus fines, emitir participaciones, títulos, bonos y cualesquiera otros instrumentos y realizar las inversiones y gestión financiera que considere necesarias.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 9.

39. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

Gaceta Oficial: 6.076 (Ex) del 07-05-2012

Objeto: Esta Ley tiene por objeto proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, creadores de la riqueza socialmente producida y sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pensamiento del padre de la patria Simón Bolívar.

Regula las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del proceso de producción de bienes y servicios, protegiendo el interés supremo del trabajo como proceso liberador, indispensable para materializar los derechos de la persona humana, de las familias y del conjunto de la sociedad, mediante la justa distribución de la riqueza, para la satisfacción de las necesidades materiales, intelectuales y espirituales del pueblo.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 9.

40. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola

[Derogado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario publicado en *Gaceta Oficial* 39.945 del 15-06-2012]

Gaceta Oficial: 39.928 del 23-05-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto atender integralmente a los productores, campesinos y pescadores, que resultaron afectados por las contingencias naturales o eventualidades ajenas a su voluntad a partir del último trimestre del año 2010. Afectación que trajo consigo una situación de vulnerabilidad y de impactos a la soberanía alimentaria. Siendo deber del Estado democrático y social de derecho y de justicia ayudar y enfrentar las eventualidades como consecuencia de la pérdida de la capacidad de pago de los recursos otorgados por parte de la banca pública o privada.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley coadyuvará a garantizar a los productores, campesinos y pescadores afectados un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, fomentando la actividad agrícola, pecuaria y pesquera mediante normas que regularán la reestructuración y condonación total o parcial de financiamientos agrícolas concedidos para la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5.

41. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal

Gaceta Oficial: 6.078 (Ex) del 15-06-2012

Objeto: No se menciona en el articulado del decreto, pero de la exposición de motivos se desprende que se dicta para “saldar una deuda con el Pueblo Soberano (...), inspirado en la supremacía de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución de la República Bo-

livariana de Venezuela (...)"'. Así mismo, se busca adecuar el Código a la Constitución Nacional y suprimir, incluir y modificar de fondo y forma el articulado para adaptarlo a la realidad nacional.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 6.

42. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones

[Reimpresión por error material del 28-06-2012 en *Gaceta Oficial* 39.954]

Gaceta Oficial: 6.079 (Ex) del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto desarrollar los principios, normas, procedimientos y mecanismos de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, del Poder Público Nacional y de las entidades político territoriales, al pueblo organizado, el cual la asumirá mediante la gestión de Empresas Comunales de Propiedad Social de servicios y socioproductivas, o de las organizaciones de base del Poder Popular y demás formas de organización de las comunidades, legítimamente reconocidas, que se adecúen a lo establecido en el presente Decreto Ley y su objeto, generando las condiciones necesarias para el ejercicio de la democracia participativa y la prestación y gestión eficaz, eficiente, sustentable y sostenible de los bienes, servicios y recursos destinados a satisfacer las necesidades colectivas.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 2, literal "A".

43. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo

[Reimpresión por error material del 29-06-2012 en *Gaceta Oficial* 39.955]

Gaceta Oficial: 6.079 (Ex) del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo tiene por objeto desarrollar, promover, organizar y regular la actividad turística, y el Sistema Turístico Nacional, como factores estratégicos para el desarrollo socioproductivo y sustentable del país, haciendo especial énfasis en el Turismo como un sector de inclusión social, mediante la creación de normas que garanticen la orientación, fomento, desarrollo, coordinación y control de la actividad, y estableciendo mecanismos orientados a la participación y protagonismo de las comunidades organizadas en Instancias del Poder Popular y demás formas de participación; logrando así una actividad turística basada en los principios de justicia social, equidad, no discriminación, solidaridad, protección del ambiente y productividad.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numerales 5, literal "A" y 9.

44. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses

Gaceta Oficial: 6.079 (Ex) del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto regular el servicio de policía de Investigación y de auxilio a la administración de la justicia penal, así como la organización y competencias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, con fundamento en las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 6.

45. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias

Gaceta Oficial: 39.945 del 15-06-2012

Objeto: El Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, tiene como objeto promover, a través del uso de sus recursos financieros y de la obtención de recursos de otra índole:

a.– El desarrollo, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura física penitenciaria, las entidades de atención de adolescentes en el territorio nacional y las sedes administrativas.

b.– La dotación y mantenimiento de bienes, servicios y mobiliario necesarios en los centros penitenciarios del país, las entidades de atención de adolescentes en el territorio nacional y las sedes administrativas, así como para la prestación de los servicios asistenciales, educacionales y otros de carácter formativo que operen en dichos centros, y los requeridos para el desarrollo de los programas implementados.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 2, literal “A”.

46. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos

[Reimpresión por error material del 26-06-2012 en *Gaceta Oficial* 39.952]

Gaceta Oficial: 39.945 del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, como parte integrante del Sistema de Administración Financiera del Estado.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5, literal “A”.

47. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación

Gaceta Oficial: 39.945 del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto regir las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal, así como otros expertos y expertas legales que intervienen directamente en la Investigación penal, y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas”.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 6.

48. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Saber y Trabajo

Gaceta Oficial: 39.945 del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto garantizar a los ciudadanos y ciudadanas del país el derecho a la educación y el trabajo, a través de una ocupación productiva, con la finalidad de lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento de la Gran Misión Saber y Trabajo.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1, literal “C”.

49. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

Gaceta Oficial: 39.945 del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto regular el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, desarrollando las bases, mecanismos, órganos y entes necesarios para garantizar el derecho a una vivienda y hábitat dignos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Ley que regula lo relativo al Sistema de Seguridad Social y demás normativa aplicable.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 3.

50. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario

Gaceta Oficial: 39.945 del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las normas que regularán los beneficios, facilidades de pago, reestructuración o condonación total o parcial de financiamientos agrícolas, a ser concedidos a los deudores y deudoras de créditos otorgados para la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria, los cuales han sido afectados por los factores climáticos adversos sucedidos desde el año 2007, a fin de contribuir a la recuperación, ampliación y diversificación de la producción agrícola, pecuaria y pesquera nacional, e impulsar el desarrollo endógeno del país.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 5.

51. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes Inmuebles en los casos de expropiaciones de emergencia con fines de poblamiento y habitabilidad

Gaceta Oficial: 39.945 del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para determinar el justiprecio de los inmuebles a ser adquiridos por el Estado venezolano, a los fines del poblamiento y habitabilidad, en los casos de expropiación de emergencia, previstos en la ley que regula la materia de emergencia para terrenos y vivienda.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numerales 1 y 3.

52. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los órganos y Entes del Estado

Gaceta Oficial: 39.945 del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las bases y principios que regirá el acceso e intercambio electrónico de datos, información y documentos entre los órganos y entes del Estado, con el fin de garantizar la implementación de un estándar de interoperabilidad.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 2, literal "B".

53. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado, la iniciativa comunitaria y privada para el desarrollo de la economía nacional

Gaceta Oficial: 39.945 del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto normalizar, nuevas formas asociativas de transición al socialismo. A tal efecto las personas naturales o jurídicas, conscientes de las relaciones productivas basadas en una distribución justa de riqueza y defensa de la soberanía económica, manifiestan su voluntad de asociarse con el estado a través de un esfuerzo conjunto para consolidar un desarrollo armónico de la economía nacional.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 1, literal "C".

54. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

Gaceta Oficial: 39.945 del 15-06-2012

Objeto: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto crear el “Programa Fondo Nacional de Prestaciones Sociales” mediante el cual se establecen las condiciones para la recepción y administración de los depósitos correspondientes a la garantía de las prestaciones sociales de las trabajadoras y los trabajadores en las instituciones financieras del sector bancario que integran la Banca Pública.

Artículo de la Ley Habilitante que se invoca como base: Artículo 1, numeral 9.

II. DECRETOS LEYES ORDENADOS POR MATERIA DELEGADA

1. “Atención sistematizada y continua a las necesidades humanas vitales y urgentes derivadas de las condiciones sociales de pobreza y de las lluvias, derrumbes, inundaciones y otros eventos producidos por la problemática ambiental”:

Literal “A”: *“Dictar normas que regulen los modos de proceder de autoridades públicas o entidades privadas, ante calamidades, emergencias, catástrofes u otros hechos naturales que exijan medidas inmediatas de respuesta y atención para satisfacer las necesidades humanas vitales. Las normas promoverán la participación popular en la ejecución de las medidas destinadas a asistir a los ciudadanos o ciudadanas en situación de calamidad, garantizándoles el restablecimiento integral de las condiciones básicas que contribuyan al buen vivir”:*

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios dignos para Proteger a la Población, en casos de emergencias o desastres

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial para la Dignificación de Trabajadoras y Trabajadores Residenciales

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que autoriza la creación de fondos en las Instituciones Bancarias del Sector Público para el financiamiento de la adquisición y reparación de viviendas en condición de arrendamiento

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes Inmuebles en los casos de expropiaciones de emergencia con fines de poblamiento y habitabilidad

Literal “B”: *“Dictar normas que regulen el establecimiento y ejecución efectiva, de condiciones de prevención y seguimiento en aquellas zonas declaradas en emergencia, calamidad o alta afectación por eventos o infortunios producto de las fuerzas de la naturaleza. Igualmente, las normas establecerán en régimen especial de administración de las zonas así declaradas”:*

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes Inmuebles en los casos de expropiaciones de emergencia con fines de poblamiento y habitabilidad

Literal “C”: *“Dictar medidas que permitan desarrollar de manera equitativa, justa, democrática y participativa los derechos de la familia venezolana para su buen vivir”:*

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión Hijos de Venezuela
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión En Amor Mayor Venezuela
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Saber y Trabajo
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado, la iniciativa comunitaria y privada para el desarrollo de la economía nacional

2. “Infraestructura, transporte y servicios públicos”:

Literal “A”: *“Dictar o reformar normas que regulen la actuación de los órganos y entes del Estado y personas de derecho privado, en la realización de obras de infraestructura, tales como urbanismos, servicios, edificaciones educativas y de salud, vialidad, puentes, aeropuertos y para la optimización de los sistemas de transporte terrestre, ferroviario, marítimo, fluvial y aéreo, regulando la prestación de los servicios públicos en general”:*

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias

Literal “B”: *“Dictar y reformar normas regulatorias en el sector de las telecomunicaciones y la tecnología de información, los mecanismos públicos de comunicaciones informáticas, electrónicas y telemáticas”:*

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los órganos y Entes del Estado

3. “Vivienda y hábitat”: *“Dictar o reformar normas que regulen la actuación de los órganos y entes del Estado y personas de derecho privado, en la construcción de viviendas, estableciendo dispositivos destinados a garantizar el derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunales, y permitir el acceso de las familias a los medios económicos, a través de aportes y financiamiento tanto público como privado, para la construcción, ampliación, remodelación y adquisición de viviendas y sus enseres, elevando la condición de vida y el bienestar colectivo”:*

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes Inmuebles en los casos de expropiaciones de emergencia con fines de poblamiento y habitabilidad

4. “Ordenación territorial, el desarrollo integral y del uso de la tierra urbana y rural”:

Literal “A”: *“Dictar o reformar normas que permitan diseñar una nueva regionalización geográfica del país con la finalidad de reducir los altos niveles de concentración demográfica en algunas regiones, regular la creación de nuevas comunidades y la conformación de las comunas en los distintos espacios del territorio nacional, atendiendo las realida-*

des propias de cada espacio geográfico y sus características políticas, sociales, económicas, poblacionales, naturales, ecológicas, y culturales, estimulando el desarrollo social, económico y rural integral y de manera especial en la atención a la definición de los territorios y el hábitat de los pueblos indígenas”:

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos.

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Transformación y Reconstrucción Integral de la Región de Barlovento en el estado Miranda

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda

Líteral “B”: *“Dictar medidas que permitan establecer una adecuada ordenación del uso social de las tierras urbanas y rurales susceptibles de ser desarrolladas con servicios básicos esenciales y hábitat que humanice las relaciones comunitarias”:*

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos

5. “Financiero y tributario”:

Líteral “A”: *“Dictar o reformar normas para adecuar el sistema financiero público y privado a los principios constitucionales y, en consecuencia, modernizar el marco regulatorio de los sectores tributario, impositivo, monetario, crediticio, del mercado de valores, de la banca y de los seguros”:*

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

– Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Fondo Ezequiel Zamora para el fortalecimiento y financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario

Literal “B”: *“Dictar o reformar normas para la creación de fuentes y fondos especiales a fin de atender las contingencias naturales y sociales y las posteriores políticas de reconstrucción y transformación”:*

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que autoriza la creación de fondos en las Instituciones Bancarias del Sector Público para el financiamiento de la adquisición y reparación de viviendas en condición de arrendamiento

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario

6. “Seguridad ciudadana y jurídica”: *“Dictar o reformar normas destinadas a la organización y funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana, del sistema Judicial y de protección civil; establecer procedimientos eficaces, eficientes, transparentes y tecnológicamente aptos y seguros para la identificación ciudadana y el control migratorio, y la lucha contra la impunidad, así como establecer normas que prevean las sanciones que deban aplicarse en caso de comisión de hechos punibles y los procedimientos tendentes a materializar la seguridad jurídica”:*

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación

7. “Seguridad y defensa integral”: *“Dictar o reformar normas que establezcan la organización y funcionamiento de las instituciones y los asuntos relacionados con la seguridad y defensa integral de la Nación, que desarrollen las normas relativas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y al sistema de protección civil, así como lo atinente a la disciplina y carrera militar; todo lo concerniente a la materia de armas y elementos conexos, su regulación y supervisión; y las que garanticen y desarrollen la atención integral a las fronteras”:*

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario

– Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Reincorporación a la Carrera Militar y al Sistema de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Consejo de Estado

8. “Cooperación internacional”: *“Dictar o reformar normas e instrumentos destinados a fortalecer las relaciones internacionales de la República, la integración latinoamericana y caribeña, la solidaridad entre los pueblos en la lucha por el bienestar de la humanidad, y los instrumentos legales que aprueben los tratados y convenios de carácter internacional que así lo requieran; así como la autorización al Ejecutivo Nacional para la celebración de los contratos de interés público, y aquellos contratos y acuerdos de carácter bilateral o multilateral destinados a la atención de los sectores estratégicos para el desarrollo de la Nación y la atención a las consecuencias de las calamidades y catástrofes mediante el financiamiento internacional, todo ello en el marco de la soberanía y de los intereses del pueblo venezolano”.*

– No se dictó ningún decreto sobre esta materia

9. “Sistema socioeconómico de la nación”: *“Dictar o reformar normas que desarrollen los derechos consagrados en el título VI de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para erradicar las desigualdades entre los ciudadanos y ciudadanas que se derivan de la especulación, la usura, la acumulación del capital; los monopolios, oligopolios y latifundios y. para crear las condiciones de igualdad en el acceso a la riqueza nacional, y la construcción del buen vivir de los pueblos urbanos, rurales y de las comunidades indígenas, a través de políticas culturales, ambientales, industriales, mineras, turísticas, alimentarias, agrícolas, de salud, educativas y laborales en aras de alcanzar los ideales de justicia social e independencia económica y la mayor suma de felicidad social posible”.*

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Alimentación para los Trabajadores

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares de éstas

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión Hijos de Venezuela

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión En Amor Mayor Venezuela

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares de éstas

– Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

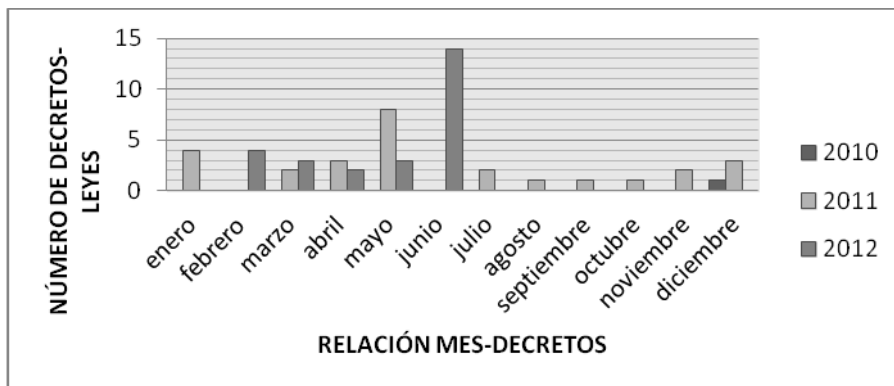
Decretos que no hacen mención a un artículo en específico:

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea contribución especial por precios extraordinarios y precios exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos

III. RELACIÓN GRÁFICA DE LOS DECRETOS LEYES DICTADOS EN EL PERÍODO 2010-2012, SEGÚN LA MATERIA DELEGADA

| | MATERIA DELEGADA | NÚMERO DECRETOS QUE LA APLICAN |
|--|--|---------------------------------------|
| | Atención sistematizada y continua a las necesidades humanas vitales y urgentes derivadas de las condiciones sociales de pobreza y de las lluvias, derrumbes, inundaciones y otros eventos producidos por la problemática ambiental | 12 |
| | Infraestructura, transporte y servicios públicos | 3 |
| | Vivienda y hábitat | 3 |
| | Ordenación territorial, el desarrollo integral y del uso de la tierra urbana y rural | 4 |
| | Financiero y tributario | 17 |
| | Seguridad ciudadana y jurídica | 3 |
| | Seguridad y defensa integral | 5 |
| | Cooperación internacional | 0 |
| | Sistema socioeconómico de la Nación | 14 |
| | | 61 |

IV. RELACIÓN GRÁFICA DE LOS DECRETOS LEYES DICTADOS EN EL PERÍODO 2010-2012, POR MESES



| | 2010 | 2011 | 2012 | |
|-------------------|----------|-----------|-----------|-----------|
| enero | | 4 | 0 | |
| febrero | | 0 | 4 | |
| marzo | | 2 | 3 | |
| abril | | 3 | 2 | |
| mayo | | 8 | 3 | |
| junio | | 0 | 14 | |
| julio | | 2 | | |
| agosto | | 1 | | |
| septiembre | | 1 | | |
| octubre | | 1 | | |
| noviembre | | 2 | | |
| diciembre | 1 | 3 | | |
| TOTAL | 1 | 27 | 26 | 54 |

V. ANEXO: LEY QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICTAR DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY EN LAS MATERIAS QUE SE DELEGAN (GACETA OFICIAL Nº 6.009, EXTRAORDINARIO, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010)

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

La siguiente,

LEY QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICTAR DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY EN LAS MATERIAS QUE SE LE DELEGAN

Artículo 1

Se autoriza al Presidente de la República para que, en Consejo de Ministros, dicte Decretos con rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo con las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan en esta Ley, de conformidad con el último aparte del artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en consecuencia:

1. En el ámbito de la atención sistematizada y continua a las necesidades humanas vitales y urgentes derivadas de las condiciones sociales de pobreza y de las lluvias, derrumbes, inundaciones y otros eventos producidos por la problemática ambiental:

a. Dictar normas que regulen los modos de proceder de autoridades públicas o entidades privadas, ante calamidades, emergencias, catástrofes u otros hechos naturales que exijan medidas inmediatas de respuesta y atención para satisfacer las necesidades humanas vitales. Las normas promoverán la participación popular en la ejecución de las medidas destinadas a asistir a los ciudadanos o ciudadanas en situación de calamidad, garantizándoles el restablecimiento integral de las condiciones básicas que contribuyan al buen vivir.

b. Dictar normas que regulen el establecimiento y ejecución efectiva, de condiciones de prevención y seguimiento en aquellas zonas declaradas en emergencia, calamidad o alta afectación por eventos o infortunios producto de las fuerzas de la naturaleza. Igualmente, las normas establecerán en régimen especial de administración de las zonas así declaradas.

c. Dictar medidas que permitan desarrollar de manera equitativa, justa, democrática y participativa los derechos de la familia venezolana para su buen vivir.

2. En el ámbito de la infraestructura, transporte y servicios públicos:

a. Dictar o reformar normas que regulen la actuación de los órganos y entes del Estado y personas de derecho privado, en la realización de obras de infraestructura, tales como urbanismos, servicios, edificaciones educativas y de salud, vialidad, puertos, aeropuertos y para la optimización de los sistemas de transporte terrestre, ferroviario, marítimo, fluvial y aéreo, regulando la prestación de los servicios públicos en general.

b. Dictar y reformar normas regulatorias en el sector de las telecomunicaciones y la tecnología de información, los mecanismos públicos de comunicaciones informáticas, electrónicas y telemáticas.

3. En el ámbito de la vivienda y hábitat:

Dictar o reformar normas que regulen la actuación de los órganos y entes del Estado y personas de derecho privado, en la construcción de viviendas, estableciendo dispositivos destinados a garantizar el derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunales, y permitir el acceso de las familias a los medios económicos, a través

de aportes y financiamiento tanto público como privado, para la construcción, ampliación, remodelación y adquisición de viviendas y sus enseres, elevando la condición de vida y el bienestar colectivo.

4. En el ámbito de la ordenación territorial, el desarrollo integral y del uso de la tierra urbana y rural:

a. Dictar o reformar normas que permitan diseñar una nueva regionalización geográfica del país con la finalidad de reducir los altos niveles de concentración demográfica en algunas regiones, regular la creación de nuevas comunidades y la conformación de las comunas en los distintos espacios del territorio nacional, atendiendo las realidades propias de cada espacio geográfico y sus características políticas, sociales, económicas, poblacionales, naturales, ecológicas, y culturales, estimulando el desarrollo social, económico y rural integral y de manera especial en la atención a la definición de los territorios y el hábitat de los pueblos indígenas.

b. Dictar medidas que permitan establecer una adecuada ordenación del uso social de las tierras urbanas y rurales susceptibles de ser desarrolladas con servicios básicos esenciales y hábitat que humanice las relaciones comunitarias.

5. En el ámbito financiero y tributario:

a. Dictar o reformar normas para adecuar el sistema financiero público y privado a los principios constitucionales y, en consecuencia, modernizar el marco regulatorio de los sectores tributario, impositivo, monetario, crediticio, del mercado de valores, de la banca y de los seguros.

b. Dictar o reformar normas para la creación de fuentes y fondos especiales a fin de atender las contingencias naturales y sociales y las posteriores políticas de reconstrucción y transformación.

6. En el ámbito de la seguridad ciudadana y jurídica:

Dictar o reformar normas destinadas a la organización y funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana, del sistema Judicial y de protección civil; establecer procedimientos eficaces, eficientes, transparentes y tecnológicamente aptos y seguros para la identificación ciudadana y el control migratorio, y la lucha contra la impunidad, así como establecer normas que prevean las sanciones que deban aplicarse en caso de comisión de hechos punibles y los procedimientos tendentes a materializar la seguridad jurídica.

7. En el ámbito de seguridad y defensa integral:

Dictar o reformar normas que establezcan la organización y funcionamiento de las instituciones y los asuntos relacionados con la seguridad y defensa integral de la Nación, que desarrollen las normas relativas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y al sistema de protección civil, así como lo atinente a la disciplina y carrera militar; todo lo concerniente a la materia de armas y elementos conexos, su regulación y supervisión; y las que garanticen y desarrollen la atención integral a las fronteras.

8. En el ámbito de la cooperación internacional:

Dictar o reformar normas e instrumentos destinados a fortalecer las relaciones internacionales de la República, la integración latinoamericana y caribeña, la solidaridad entre los pueblos en la lucha por el bienestar de la humanidad, y los instrumentos legales que aprueben los tratados y convenios de carácter internacional que así lo requieran; así como la autorización al Ejecutivo Nacional para la celebración de los contratos de interés público, y aquellos contratos y acuerdos de carácter bilateral o multilateral destinados a la atención de los sectores estratégicos para el desarrollo de la Nación y la atención a las consecuencias de las calamidades y catástrofes mediante el financiamiento internacional, todo ello en el marco de la soberanía y de los intereses del pueblo venezolano.

9. En el ámbito del sistema socioeconómico de la Nación:

Dictar o reformar normas que desarrollen los derechos consagrados en el título VI de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para erradicar las desigualdades entre los ciudadanos y ciudadanas que se derivan de la especulación, la usura, la acumulación del capital; los monopolios, oligopolios y latifundios y. para crear las condiciones de igualdad en el acceso a la riqueza nacional, y la construcción del buen vivir de los pueblos urbanos, rurales y de las comunidades indígenas, a través de políticas culturales, ambientales, industriales, mineras, turísticas, alimentarias, agrícolas, de salud, educativas y laborales en aras de alcanzar los ideales de justicia social e independencia económica y la mayor suma de felicidad social posible.

Artículo 2

Cuando se trate de un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, al cual el Presidente de la República le confiera carácter Orgánico y que no sea calificado como tal por la Constitución de la República, deberá remitirse, antes de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que esta se pronuncie sobre la constitucionalidad de tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3

La habilitación al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan tendrá un lapso de duración de dieciocho meses para su ejercicio, contado a partir de la publicación de esta Ley en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Artículo 4

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO

Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO

Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO

Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN

Subsecretario

Promulgación de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo, ELÍAS JAUA MILANO

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, TARECK EL AISSAMI

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLÁS MADURO MOROS

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, JORGE GIORDANI

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, RICHARD SAMUEL CANÁN

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, EDGARDO RAMÍREZ

La Ministra del Poder Popular para la Educación, JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

La Ministra del Poder Popular para la Salud, EUGENIA SADER CASTELLANOS

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, MARÍA CRISTINA IGLESIAS

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ISIS OCHOA CAÑIZÁLEZ

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, CARLOS OSORIO ZAMBRANO

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, NICIA MALDONADO MALDONADO

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, NANCY PÉREZ SIERRA

El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica, ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE

El Ministro de Estado para la Banca Pública, HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DÍAZ

El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS